

CIBERACOSO:

REALIDAD QUE REQUIERE ATENCIÓN EN ECUADOR

CYBERBULLYING: A REALITY THAT REQUIRES ATTENTION IN ECUADOR

Carlos Stiven Pozo Chugá ^{1*}

E-mail: dt.carlosspc69@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0009-0001-9065-7502>

Carmen Marina Mendez Cabrita ¹

E-mail: ut.carmenmmc56@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-8672-3450>

Danny Mauricio Sandoval Malquín ³

E-mail: ut.dannysandoval@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4502-4079>

Rously Eedyah Atencio González ³

E-mail: profrousyatencio1@gmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6845-1631>

¹Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador.

²Universidad Regional Autónoma de los Andes, sede Tulcán. Ecuador.

³Red de Investigación Koinonía, Santa Ana de Coro. Venezuela.

*Autor para correspondencia

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Pozo Chugá, C. S., Mendez Cabrita, C. M., Sandoval Malquín, D. M., & Atencio González, R. E. (2025). Ciberacoso: realidad que requiere atención en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 17(3), e5143.

RESUMEN

El ciberacoso es un fenómeno que ha ganado notoriedad en la era digital, transformándose en un problema serio que afecta la vida de muchas personas, especialmente jóvenes y adolescentes. Es importante que el gobierno ecuatoriano reconozca la importancia de proteger a los niños y jóvenes, ya que son la población más vulnerable. El objetivo de la investigación es analizar jurídicamente la existencia de vacíos legales acerca del ciberacoso en el sistema jurídico ecuatoriano. La investigación tuvo una modalidad cualitativa, con un alcance descriptivo. Se encuestaron 20 profesionales del Derecho para conocer sus percepciones sobre el ciberacoso y las medidas de protección para las víctimas. Se señala que la actualización de la legislación ecuatoriana para incorporar disposiciones específicas que aborden el ciberacoso de manera efectiva es necesaria. El ciberacoso puede ser visto como un reflejo de dinámicas sociales más amplias, como la búsqueda de identidad, la presión de grupo y la necesidad de pertenencia. Comprender estas motivaciones puede ayudar a abordar el problema de manera más integral, con la propuesta de acciones encaminadas a ese fin.

Palabras clave: Cyberbullying, Ecuador, Actualización normativa jurídica.

ABSTRACT

Cyberbullying is a phenomenon that has gained notoriety in the digital age, becoming a serious problem that affects the lives of many people, especially young people and adolescents. It is important for the Ecuadorian government to recognize the importance of protecting children and young people, as they are the most vulnerable population. The objective of this research is to legally analyze the existence of legal gaps regarding cyberbullying in the Ecuadorian legal system. The research had a qualitative modality, with a descriptive scope. 20 legal professionals were surveyed to find out their perceptions of cyberbullying and protection measures for victims. It is noted that updating Ecuadorian

legislation to incorporate specific provisions that address cyberbullying effectively is necessary. Cyberbullying can be seen as a reflection of broader social dynamics, such as the search for identity, peer pressure, and the need for belonging. Understanding these motivations can help to address the problem more holistically, with the proposal of actions aimed at that end.

Keywords: Cyberbullying, Ecuador, Legal regulatory update.

INTRODUCCIÓN

El internet se ha convertido evidentemente en una muestra del progreso social, económico y político de estos tiempos, siendo imprescindible para la vida cotidiana, acerca a lugares y personas a miles de kilómetros de distancia, solo con conectarse a la red y utilizarla. No obstante, el ser humano adoptó esta herramienta para realizar actos delictivos, y es allí donde se convierte en un arma de doble filo, ya que genera muchos peligros. Entre ellos, se encuentra la modalidad del cyberbullying o ciberacoso, esta práctica cada vez se hace más común en Ecuador, siendo el grupo con mayor vulnerabilidad el de los jóvenes quienes se han visto afectados por calumnias, injurias, difamaciones y discriminaciones por su orientación sexual, religiosa, entre otros.

Con el desarrollo de las nuevas tecnologías, la interacción entre las personas se vuelve cada vez más rápida y efectiva. Como se ha mencionado anteriormente, estas herramientas han favorecido a la evolución del acoso tradicional, ya que posibilitan que el agresor traspase los límites físicos y traslade la violencia al ámbito virtual, dando lugar al cyberbullying.

El ciberacoso ocurre en una variedad de espacios y medios en el ciberespacio, y no debe sorprender que se produzca con mayor frecuencia donde se congregan los adolescentes. A principios de la década de 2000, muchos niños se reúnen en salas de chat, y como resultado, allí es donde tuvo lugar la mayor parte del acoso. En los últimos años, la mayoría de los jóvenes se ha sentido atraída por las redes sociales (como Instagram, Snapchat, TikTok/Musical.ly y Twitter), el chat de voz/texto en juegos populares (Roblox, League of Legends, Overwatch, PlayerUnknown Battlegrounds, Fortnite) y sitios de intercambio y transmisión de videos (como YouTube, Twitch y Live.Me). Esta tendencia ha llevado a un aumento en los informes de ciberacoso que ocurren en esos entornos. También sucede en entornos de realidad aumentada (AR) y realidad virtual (VR), en sitios de juegos sociales y en aplicaciones anónimas que aparecen y desaparecen con regularidad (Hinduja & Patchin, 2019).

El cyberbullying es una problemática de gran relevancia en la actualidad, especialmente en el contexto de los

hogares y las escuelas. Es fundamental abordar este tema de manera integral para proteger a los jóvenes y crear un ambiente seguro (García et al., 2011). Investigaciones recientes sugieren una prevalencia de cyberbullying del 29.2% en Europa y Estados Unidos, y entre el 35.4% y el 23% en el caso de Corea. Otros estudios, definidos por región, muestran un margen entre el 26.1% y el 33.5% para Europa. Para Latinoamérica, un informe de Unicef sobre la violencia escolar en América Latina y el Caribe sugiere que entre el 50% y el 70% de los estudiantes han estado involucrados en algún tipo de agresión en general. A nivel mundial, uno de cada cinco adolescentes es víctima de cyberbullying (Gómez et al., 2024). Vale destacar que el ciberacoso está asociado con considerables consecuencias negativas para la salud mental y psicosocial de los niños y jóvenes, lo que lo convierte en una grave preocupación de salud pública (Kwan et al., 2020).

Según Rodríguez (2022), la legislación existente ayuda simplemente a crear mecanismos de abordaje para la convivencia y la disminución de la conflictividad social de las personas que sufren todo tipo de violencia. Debido a la complejidad de identificar al hostigador o acosador, muchas veces resulta imposible identificarlo. Por ello, se debe dar paso a la justicia, encargándole la labor investigativa de los ciberdelitos y delitos u actos atentatorios relacionados con internet, ya que el cyberbullying no cuenta como una figura delictiva en la legislación.

A nivel nacional, como señala Bolaños (2022), el ciberacoso es un delito que afecta derechos fundamentales como la honra y la intimidad, protegidos por la Constitución de Ecuador desde 2008. Es crucial abordar este problema para salvaguardar la dignidad y libertad de las personas. En el artículo 46, numerales 1 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, se trazan medidas para el bienestar de los niños y adolescentes, manifiesta lo siguiente:

El gobierno tomará, entre otras, las acciones siguientes para salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes: Se implementará una atención integral a menores de seis años que asegure su bienestar nutricional, salud, educación y cuidado diario. Además, se brindará protección y asistencia en casos de violencia, abuso, explotación sexual o cualquier otro tipo de maltrato, así como contra la negligencia que pueda causar tales situaciones. (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008).

El Estado ecuatoriano debe garantizar la protección y prevención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, asegurando que puedan ejercer plenamente sus derechos. Dada su vulnerabilidad, es crucial que el Estado, la sociedad y la familia colaboren en su cuidado y protección, ya que estos menores son clave para el futuro desarrollo del país (Jacho, 2018).

La selectividad y marginalidad en el sistema penal, llevan a la lesión de bienes jurídicos protegidos, lo cual genera consecuencias graves para las personas afectadas. El Código Orgánico Integral Penal, al establecer consecuencias legales para la infracción de estos derechos, intenta dar respuesta a esta realidad, incluyendo penas de prisión, restricciones de la libertad y medidas de compensación a favor de la víctima (Tacuri, 2021).

Dentro del Código Orgánico Integral Penal (COIP), se trata el tema de infracciones contra el derecho a la privacidad personal y familiar. El artículo 178, establece que el acceso no autorizado, interceptación, revisión, retención, grabación, reproducción, divulgación o publicación de datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales y comunicaciones privadas sin el consentimiento legal acarrea una sanción de uno a tres años de prisión. Esta regulación en Ecuador considera el acoso sexual como una acción delictiva, aunque no detalla explícitamente las características del acoso en línea (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014).

Jaramillo (2019) señala el vacío legal que existe en el Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, con respecto a la falta de tipificación de conductas delictivas antisociales que se cometen a través de medios electrónicos, fenómeno más conocido como “ciberbullying” o “acoso cibernético”. Pues esta figura delictiva provoca en las personas cambios determinantes en el comportamiento humano, en donde no solo las relaciones sociales sufren daños en el ámbito personal, sino que también provoca

colateralmente lesiones tanto físicas como emocionales a las personas que rodean el medio.

En el caso de los Niños, Niñas y Adolescentes, dentro del Código de la Niñez y la Adolescencia (Congreso Nacional del Ecuador, 2003), en su Título IV sobre la protección contra el maltrato, el artículo 68 define el concepto de abuso sexual. Se considera abuso sexual cualquier forma de contacto o propuesta de naturaleza sexual hacia menores, independientemente si es consentido o no. Además, en el artículo 8 Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, manifiesta lo siguiente que es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños; niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

Basándose en lo previamente expuesto según Calispa (2019) el gobierno debe implementar políticas efectivas para prevenir la violencia y proteger a los menores de cualquier amenaza. Es fundamental que existan mecanismos

legales para sancionar a quienes vulneren los derechos de los niños y jóvenes. Los niños y jóvenes, al ser más susceptibles a diversas formas de violencia y explotación, requieren atención especial. Al invertir en su bienestar, educación y protección, se asegura el desarrollo sostenible del país. Es esencial fomentar un entorno donde los derechos de los niños sean no solo respetados, sino también valorados y ejercidos plenamente. Invirtiendo en el cuidado y desarrollo de la juventud, Ecuador no solo estaría protegiendo a su población más vulnerable, sino también cimentando su propio futuro.

Sin embargo, esto no se considera una garantía completa, ya que la ausencia de una normativa que regule esto de manera tácita podría significar que esta garantía no se esté cumpliendo. En comparación con legislaciones de otros países, como, por ejemplo, en los Estados Unidos o en España, donde existen leyes que establecen las responsabilidades legales. En el caso de España con la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor (LORPM), en donde la inclusión de contenido educativo en todas las medidas se justifica debido a las particularidades de la violencia de género entre menores. Esto destaca la importancia de enfocarse en la prevención primaria y en la intervención tanto con las víctimas como con los agresores (Jefatura del Estado de España, 2000).

Es fundamental abordar la violencia de género juvenil desde una perspectiva integral y preventiva. La intervención temprana es clave, ya que los comportamientos de control y dominio pueden escalar hacia formas más graves de violencia. Reconocer estos signos es esencial para evitar que la situación se agrave. Además, es importante entender que la violencia en las relaciones juveniles puede ser bidireccional. Esto significa que tanto el agresor como la víctima pueden estar atrapados en un ciclo de violencia que requiere atención y apoyo. Intervenciones que aborden las dinámicas de poder y control, así como la educación en habilidades de comunicación y resolución de conflictos, son cruciales para romper este ciclo (Palop, 2017).

Cortés (2020), afirma que la legislación que protege los derechos de los niños es fundamental para garantizar su bienestar y desarrollo integral. El derecho al honor, la intimidad y la propia imagen, subraya la importancia de resguardar la privacidad de los menores. Este enfoque no solo protege a los niños de posibles abusos o explotación mediática, sino que también promueve un entorno seguro donde pueden crecer y desarrollarse sin temor a la exposición indebida. La intervención del Ministerio Fiscal en casos de vulneración de estos derechos es crucial. Al actuar de inmediato para tomar medidas de protección, se asegura que se minimicen los daños y se restablezca la dignidad del menor afectado. Además, la búsqueda de compensaciones por los daños causados refleja un

compromiso con la justicia y la responsabilidad, tanto a nivel individual como social.

La falta de una legislación específica sobre el ciberacoso en Ecuador puede generar vacíos en la protección de los derechos de los menores y otras víctimas. Al relacionar el ciberacoso con figuras legales existentes, como el acoso o la difamación, se corre el riesgo de no abordar adecuadamente las particularidades y dinámicas del acoso en el entorno digital. Este enfoque puede resultar en una protección limitada, ya que las conductas de ciberacoso a menudo tienen características específicas, como la inmediatez, la persistencia y el alcance global, que no siempre son contempladas en las normativas tradicionales. Además, la dificultad para identificar al agresor y la naturaleza anónima de muchas interacciones en línea complican aún más la situación (Zúñiga, 2020).

Moreira (2022) plantea que el gobierno ecuatoriano ha estado avanzando en la creación de mecanismos para proteger los derechos de las víctimas de violencia, incluyendo el ciberacoso. Las Unidades Judiciales especializadas en asuntos familiares, de género, infancia y adolescencia son un paso importante en este proceso. Estas unidades están diseñadas para ofrecer un enfoque más sensible y especializado en la atención de casos que involucran a grupos vulnerables. Además, el país ha estado implementando programas de capacitación para jueces y fiscales, con el fin de mejorar la respuesta judicial ante casos de violencia y vulneración de derechos.

En el ámbito de la niñez y la adolescencia, estas unidades judiciales están compuestas por jueces que tienen competencias y responsabilidades específicas en lo que respecta a los derechos de los menores de edad, en cumplimiento de la Constitución de la República, los tratados internacionales, el Código de la Niñez y Adolescencia, así como otras normativas legales vigentes. Estos servicios judiciales son los encargados de atender y resolver todos los asuntos relacionados con los derechos de los menores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia.

En cuanto a los jueces de garantías penales, tienen la función de calificar, certificar y tomar decisiones en casos específicos dentro del proceso penal definido por la ley. Específicamente, deben asegurar el respeto de los derechos tanto del imputado como de la víctima en todas las etapas del proceso, conforme a las facultades y obligaciones que establece la legislación. Dentro de las medidas de protección a la que puede acceder la víctima del acoso, es la de aplicar medidas preventivas y de protección, al abordar y resolver incidentes a lo largo de todas sus etapas. En la actualidad, aspectos cruciales para la protección incluyen las características y factores individuales, así como las condiciones del entorno que

disminuyen la probabilidad de involucrarse en conductas de riesgo.

El enfoque del presente artículo científico se orienta a la evaluación de la existencia de medidas de protección que sean tanto eficaces, como de fácil acceso, para todas aquellas personas que han sido o están siendo víctimas de acoso cibernético. También se enfoca a analizar si la normativa ecuatoriana contempla todo lo necesario para penalizar al ciberacoso. Esta inquietud surge debido a la falta de claridad en el Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador en lo que respecta a la salvaguarda de los individuos afectados, así como a la protección de su identidad y privacidad en casos de ciberacoso.

Se lleva a cabo un minucioso análisis acerca de cómo afecta la existencia de vacíos legales en regencia al ciberacoso en la legislación ecuatoriana. Además, se establece una comparación exhaustiva con las normativas de otros países con el fin de evaluar la eficacia de las medidas de protección que debe estar disponibles para las víctimas de ciberacoso dentro del marco legal ecuatoriano. Este enfoque permite una comprensión más profunda de la situación en Ecuador en relación con la protección de quienes sufren ciberacoso. Al mismo tiempo, proporciona información valiosa sobre las mejores prácticas internacionales en este ámbito para que la normativa ecuatoriana se pueda adaptar y acoplar al nuevo avance de la tecnología, y a la evolución y creación de nuevas formas de ciberdelincuencia que ha ido en aumento en los últimos años no solo en el Ecuador, sino en todo el mundo, pudiendo asimismo tener una normativa vigente y actualizada para proteger a sus ciudadanos.

El objetivo general que tiene el presente artículo científico es analizar jurídicamente la afectación por la existencia de vacíos legales acerca del ciberacoso en el sistema jurídico ecuatoriano.

MATERIALES Y MÉTODOS

La presente investigación se basó en un enfoque cualitativo para analizar el ciberacoso y las medidas de protección para las víctimas en el sistema jurídico de Ecuador. Se utilizó un diseño no experimental de tipo transversal para describir variables y analizar la incidencia e interrelación en un momento determinado.

El alcance del estudio fue descriptivo, centrándose en las consecuencias de la falta de tipificación del ciberacoso y en cómo se establecen las medidas de protección para las víctimas de los delitos informáticos.

Se aplicó el método inductivo-deductivo para extraer principios generales implícitos y determinar las consecuencias de un supuesto, lo que permite establecer las bases necesarias para la propuesta de creación de un manual destinado a garantizar los derechos

constitucionales y legales de los encausados. Se emplea el método analítico-sintético para estudiar la normativa legal sobre el ciberacoso y las medidas de protección en el sistema jurídico ecuatoriano, así como el método jurídico para brindar una solución a la problemática social de carácter jurídico.

Se llevaron a cabo encuestas dirigidas a profesionales del Derecho, específicamente a defensores públicos, fiscales y jueces de la Unidad Penal del cantón Tulcán, con el objetivo de conocer sus percepciones sobre el ciberacoso y las medidas de protección para las víctimas. Dado que la población es finita, se encuestó a toda la población, constituyendo un total de 20 profesionales del Derecho.

RESULTADOS-DISCUSIÓN

La investigación se enfoca en analizar el ciberacoso y las medidas de protección legales en el contexto ecuatoriano. La encuesta realizada de manera personal a varios profesionales del Derecho con relación a las medidas de protección al ciberacoso, arrojaron los resultados siguientes:

Pregunta 1: ¿Considera usted que los medios electrónicos y redes sociales fomentan el acoso?

La totalidad de los encuestados responden que los medios electrónicos y las redes sociales si ayudan a fomentar el acoso en las personas. La exposición de información pública en redes sociales facilita el ciberacoso, que puede manifestarse a través de mensajes ofensivos, amenazas y burlas

Pregunta 2: ¿Cree que las redes sociales y plataformas en línea deberían ser responsables de prevenir el ciberacoso en sus plataformas?

El 100% de los profesionales del Derecho que han sido encuestados responden que las redes sociales deben ser responsables de prevenir el ciberacoso, ya sea implementando ciertas políticas que ayuden a proteger la integridad e intimidad de las personas.

Pregunta 3: ¿Sabe usted si existe alguna disposición legal que regule y sancione el acoso ejecutado a través de medios electrónicos y cibernéticos?

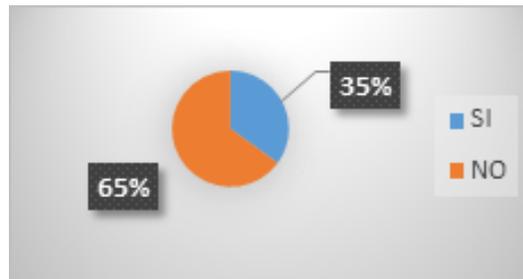
El 100% de las personas encuestadas responden que, sí existe una disposición legal acerca del ciberacoso, pero la normativa ecuatoriana no proporciona una garantía básica para prevenir este delito o proteger a las víctimas.

Pregunta 4: ¿Cree usted que la legislación actual en Ecuador es efectiva para abordar casos de ciberacoso y proteger los derechos de las víctimas?

El 65% de la población encuestada piensa que la legislación actual en el Ecuador no es efectiva para abordar casos de ciberacoso. La normativa ecuatoriana presenta

ciertas limitaciones, mientras que el 35% de los encuestados creen que la legislación ecuatoriana si es efectiva acerca de los casos de ciberacoso, ver Figura 1.

Fig 1. Efectividad de la legislación actual para caso de ciberacoso (%).

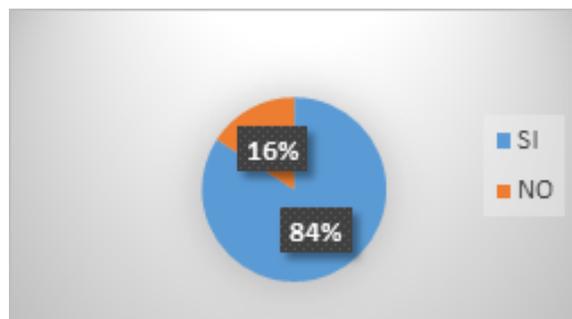


Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 5: En comparación con otros países que cuentan con regulaciones más específicas, ¿usted piensa que existen deficiencias en la normativa ecuatoriana respecto al ciberacoso?

El 84% de las personas encuestadas consideran que, sí existen deficiencias en la normativa ecuatoriana en relación al ciberacoso ya que estas radican en la falta de una definición legal precisa y en la ausencia de medidas preventivas y de protección específicas para las víctimas. Un 16% de la población considera que no existen deficiencias en la normativa del Ecuador. (Figura 2)

Fig 2. Existencia de deficiencias en la normativa ecuatoriana respecto al ciberacoso (%)



Fuente: Elaboración propia

Pregunta 6: ¿Usted considera que el sistema legal ecuatoriano puede adaptarse a las nuevas formas de ciberacoso que han surgido con los avances tecnológicos y la evolución de las plataformas digitales?

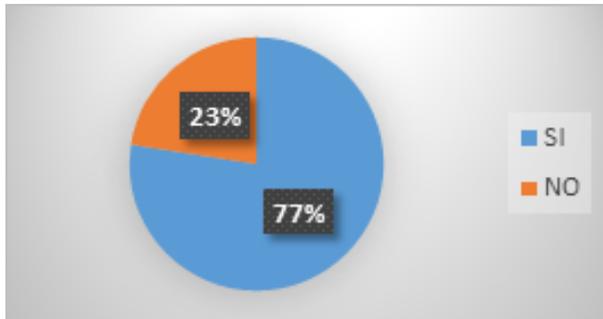
El 100% de la población establece que el sistema legal ecuatoriano debe considerar la incorporación de una legislación específica que defina claramente el ciberacoso y sus diversas manifestaciones.

Pregunta 7: En su experiencia profesional, ¿cree usted que las víctimas de ciberacoso en Ecuador presentan

obstáculos al intentar acceder a la justicia y recibir una protección legal adecuada?

El 77% de los encuestados responden que, sí existen obstáculos para las víctimas de ciberacoso en Ecuador, los cuales son la falta de claridad legal en la tipificación, la dificultad para recolectar pruebas electrónicas sólidas y la falta de sensibilidad por parte de las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. El 23% de los profesionales del Derecho manifiestan que no existen obstáculos para acceder a la justicia, ver Figura 3.

Fig 3. Existencia de obstáculos al intentar acceder a la justicia (%).

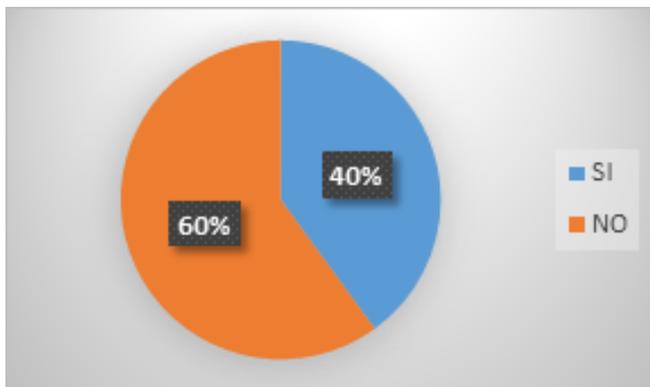


Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 8: ¿Considera que la responsabilidad del Estado en relación a la protección de las víctimas del ciberacoso está siendo adecuadamente implementada en la práctica?

El 60% de los encuestados responden que la responsabilidad del Estado en relación a la protección de las víctimas de ciberacoso no es la adecuada, ya que el Estado debe proporcionar marcos legales sólidos y mecanismos de denuncia eficaces. El 40% de los encuestados mencionaron que sí existe una adecuada responsabilidad del Estado en relación a la protección de víctimas del ciberacoso, ver Figura 4.

Fig 4. Implementación de la responsabilidad del Estado en relación al ciberacoso (%).

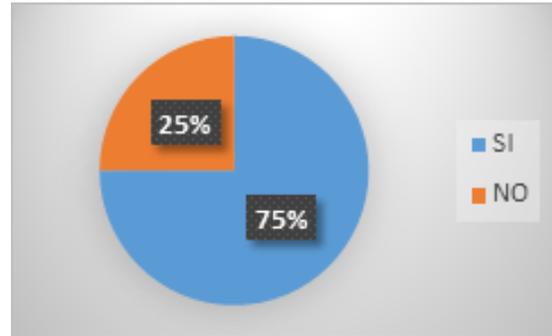


Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 9: ¿Considera usted que las medidas de protección otorgadas a las víctimas de ciberacoso son las más adecuadas?

El 75% de las personas a las que se les realiza la encuesta manifiestan que las medidas de protección otorgadas a las víctimas de ciberacoso sí son las más adecuadas. Mientras un 25% manifiestan que las medidas de protección no son las más adecuadas, ver Figura 5.

Fig 5. Medidas de protección son las más adecuadas (%).

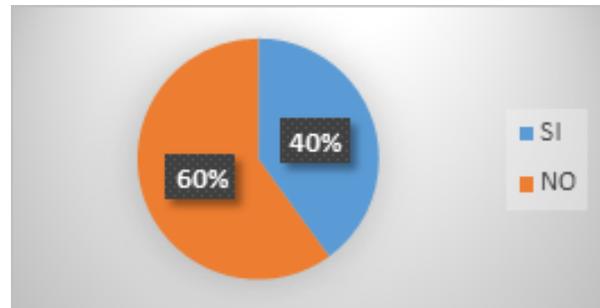


Fuente: Elaboración propia.

Pregunta 10: ¿Cree usted que la tipificación del ciberacoso es suficiente para erradicar este tipo de delito cibernético?

El 60% de los profesionales del Derecho encuestados responden que la tipificación no es suficiente para erradicar el ciberacoso debido a que existen vacíos legales en la normativa. El 40% responden que sí es suficiente para erradicar el ciberacoso, ver Figura 6.

Fig 6. Tipificación es suficiente para erradicar el ciberacoso (%).



Fuente: Elaboración propia.

DISCUSIÓN

La visión tradicional que considera el ciberacoso únicamente como una conducta desviada y susceptible de penalización, puede limitar la comprensión de un fenómeno que, aunque destructivo, también puede tener dimensiones sociales más amplias. Desde la criminología, el ciberacoso se analiza a menudo desde una óptica de control social, donde se busca identificar y sancionar a

los perpetradores. Esto puede llevar a una criminalización de la conducta adolescente sin considerar el contexto social y relacional en el que ocurre. La penalización, aunque necesaria en ciertos casos, puede no ser suficiente para abordar las raíces del problema (Moretti & Herkovits, 2024).

Es importante abordar de manera urgente la problemática del ciberacoso en el contexto ecuatoriano. Para ello, se requiere una acción coordinada entre diversos actores, incluyendo el gobierno, las organizaciones de la sociedad civil y el sector privado. Una posible solución es la actualización de la legislación para incorporar disposiciones específicas que aborden el ciberacoso de manera efectiva. Esto puede incluir la definición clara de este tipo de delito, así como penas proporcionales y medidas de protección para las víctimas. Además, es fundamental promover la sensibilización y la educación sobre el ciberacoso tanto en las escuelas como en la sociedad en general. Estas acciones pueden contribuir a prevenir este tipo de conductas y a fomentar un uso responsable y seguro de internet y las tecnologías digitales.

Asimismo, es importante que las autoridades ecuatorianas fortalezcan los mecanismos de denuncia y atención a las víctimas de ciberacoso, garantizando su acceso a la justicia y a los servicios de apoyo necesarios. Se destaca en la presente investigación la falta de protección legal efectiva para las personas afectadas por el ciberacoso en Ecuador, como lo señala el análisis de Bolaños (2022). La falta de enfoque específico de la legislación actual sobre el ciberacoso. La naturaleza cambiante y compleja de este tipo de delito requiere una actualización de las leyes para abordar de manera efectiva esta forma de delincuencia. Es recomendable que se realice una revisión exhaustiva de las leyes existentes para definir claramente el ciberacoso y establecer medidas adecuadas para prevenirlo y castigarlo.

Las normativas legales tienen que estar actualizadas, y en un proceso de mejora continua. El ciberacoso es un fenómeno que ha ganado notoriedad en la era digital, transformándose en un problema serio que afecta la vida de muchas personas, especialmente jóvenes y adolescentes. Esto se origina debido a la carencia de legislación específica, según lo indicado por Moreira (2022).

Como se menciona previamente, la salvaguardia de los derechos de los menores, que son particularmente vulnerables, es una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia. Esta nueva información fortalece esta perspectiva, destacando que, aunque se reconoce la responsabilidad del Estado, el marco legal en Ecuador aún no ha implementado medidas efectivas de protección.

En resumen, todos los autores enfatizan la problemática del ciberacoso en Ecuador, destacando la ineficacia de

las medidas de protección establecidas en el marco legal y subrayando la urgente necesidad de contar con regulaciones más específicas y efectivas para abordar este fenómeno. En este contexto, se pueden realizar comparaciones con las experiencias de otras jurisdicciones para poner de relieve las deficiencias del sistema legal ecuatoriano en relación con el ciberacoso.

La incorporación de esta nueva perspectiva normativa refuerza la idea de la responsabilidad que recae en el Estado para proteger a las víctimas, a pesar de la falta de medidas adecuadas en el marco legal. Esta responsabilidad estatal es especialmente relevante en un contexto en el que la legislación actual es insuficiente para abordar las complejidades del ciberacoso y brindar una protección efectiva a quienes lo sufren. La comparación con otras jurisdicciones también ayuda a contextualizar las deficiencias legales y resaltar la necesidad apremiante de una reforma legal en Ecuador.

La prevalencia del **bullying** y el ciberacoso en Latinoamérica y la necesidad de medidas educativas es muy pertinente (Garaigordobil et al., 2018). Por lo que pueden implementarse programas en escuelas que promuevan la empatía, el respeto y la diversidad. Esto puede incluir talleres, charlas y actividades interactivas. Ofrecer recursos y talleres a padres sobre cómo identificar señales de acoso y cómo fomentar una comunicación abierta con sus hijos. Desarrollar campañas en medios de comunicación y redes sociales para sensibilizar a la comunidad sobre el **bullying** y el ciberacoso, destacando su impacto en la salud mental. E hace necesario establecer protocolos claros en las escuelas para que los docentes y el personal puedan actuar de manera efectiva ante incidentes de **bullying**. Esto incluye la capacitación en identificación y manejo de situaciones problemáticas. Crear espacios seguros donde los estudiantes puedan reportar incidentes de manera confidencial, como buzones de sugerencias o aplicaciones móviles. Proveer servicios de apoyo psicológico tanto para víctimas como para agresores, ayudando a abordar las causas subyacentes del comportamiento agresivo y promoviendo la recuperación emocional. Fomentar la participación de organizaciones comunitarias, ONG y autoridades locales para crear una red de apoyo integral que aborde el problema desde múltiples frentes.

La implementación de estas medidas no solo contribuye a reducir la incidencia del **bullying** y ciberacoso, sino que también fomenta un cambio cultural hacia una mayor empatía y respeto en las interacciones sociales. Involucrar a todos los sectores: familias, escuelas, estudiantes y entidades sociales, es crucial para crear un entorno más seguro y solidario para todos.

CONCLUSIONES

La investigación sobre el ciberacoso en Ecuador revela la urgencia de abordar este tema desde una perspectiva

integral, considerando los múltiples aspectos que afectan tanto a las víctimas como al marco legal existente. La falta de una definición precisa de ciberacoso en la legislación ecuatoriana representa uno de los principales obstáculos para su persecución y penalización. Aunque existen disposiciones que sancionan la difusión no autorizada de información personal y comunicaciones, la carencia de una tipificación específica del ciberacoso deja vacíos legales que afectan negativamente a las víctimas.

La comparación con países como España y Estados Unidos pone de manifiesto la necesidad de que Ecuador desarrolle un marco legal más robusto y detallado. Estos países han implementado leyes que abordan el ciberacoso de manera integral, proporcionando definiciones claras y estableciendo medidas de protección efectivas para las víctimas.

El ciberacoso tiene consecuencias severas para la salud mental y emocional de las víctimas. Los datos recopilados reflejan efectos como el aislamiento social, daños a la autoimagen y autoestima, bajo rendimiento académico y problemas laborales. En casos extremos, estos efectos pueden manifestarse en pensamientos suicidas y un deterioro general de la calidad de vida. La actual laguna en la legislación expone a las víctimas a la impunidad y a una falta de protección adecuada. Sin un marco legal que las respalde, las víctimas pueden sentirse desprotegidas y sin recursos para afrontar situaciones de acoso.

Es crucial que Ecuador desarrolle una normativa que incluya definiciones claras de ciberacoso, así como penas proporcionales y medidas de protección concretas para las víctimas. Esto debería incluir consideraciones sobre diferentes formas de ciberacoso, como el acoso a través de redes sociales, mensajería instantánea y otros medios digitales. Con el fin de administrar justicia de manera eficaz, es fundamental que el estado ecuatoriano revise y actualice su código legal, adaptándolo a las nuevas realidades tecnológicas y a la evolución del ciberacoso. Las reformas deben ser el resultado de un proceso colaborativo que involucre a expertos en derecho, representantes de la sociedad civil y víctimas.

Fomentar la colaboración entre autoridades gubernamentales, empresas tecnológicas y organizaciones de la sociedad civil es esencial para crear un ecosistema donde la protección de las víctimas sea prioritaria. Esto incluye el establecimiento de protocolos claros sobre cómo las plataformas digitales deben responder al ciberacoso y cómo se debe informar a las autoridades.

La situación del ciberacoso en Ecuador requiere atención urgente y acciones concretas. La creación de un marco legal que aborde el ciberacoso de manera efectiva no solo es necesaria para proteger a las víctimas, sino que también es un paso esencial hacia la construcción de una sociedad más segura y respetuosa en el ámbito digital. Al

desarrollar leyes específicas, fomentar la colaboración entre distintos sectores y ofrecer recursos adecuados para las víctimas, Ecuador puede avanzar hacia una solución integral y efectiva a este grave problema social.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional del Ecuador (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No.180. <https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-10/COIP.pdf>
- Bolaños, L. F. (2022). *Análisis histórico jurídico de la evolución del ciberacoso en la legislación penal ecuatoriana y sus incidencias*. [Tesis para la obtención del título de abogado/Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra]. Repositorio Nacional PUCE. <https://repositorio.puce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/6816148b-5d62-4ce4-86ee-3f0b06715ce0/content>
- Calispa, K. R. (2019). *El ciberacoso escolar en el Ecuador y los derechos de las niñas, niños y adolescentes*. [Tesis para la obtención del título de abogado/Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9696/1/PIUAAB015-2019.pdf>
- Congreso Nacional del Ecuador. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Registro Oficial Suplemento No.737. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2018-09/Documento_C%C3%B3digo-Ni%C3%B1ez-Adolescencia.pdf
- Cortés, A. (2020). Acoso escolar, ciberacoso y las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 36(3), e1120. <http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sciarttext&pid=S0864-21252020000300012&lng=es&tlng=es>
- Garaigordobil, M., Mollo Torrico, J.P., & Larrain, E. (2018). Prevalencia de Bullying y Cyberbullying en Latinoamérica, una revisión. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 11(3), 1-18. <https://reviberopsicologia.iberu.edu.co/article/view/rip.11301/1189>
- García Maldonado, G., Joffre Velázquez, J., Martínez Salazar, G., & Llanes-Castillo, A. (2011). Cyberbullying: forma virtual de intimidación escolar. *Revista Colombiana de Psiquiatría*, 40(1), 115-130. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0034745014601086>
- Gómez, A. S., Restrepo, J. E., & Zapata-Lesmes, G. (2024). The effect of bullying and cyberbullying on predicting suicide risk in adolescent females: The mediating role of depression. *Psychiatry research*, 337, 115968. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/38820653/>

- Hinduja, S. & Patchin, J. (2019). Cyberbullying: Identification, Prevention, & Response. <https://cyberbullying.org/Cyberbullying-Identification-Prevention-Response-2019.pdf>
- Jacho, T. (2018). *Ciberbullying como delito informático en el Derecho Penal Ecuatoriano*. [Tesis para la obtención del título de abogado/Universidad Central del Ecuador]. Repositorio UCE. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/f29c9273-82f3-4db2-870d-624e3c3cf5b7/content>
- Jaramillo, D. (2019). *Análisis Doctrinario del Ciberbullying como delito informático en el Derecho Penal Ecuatoriano*. [Tesis de Licenciatura/Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Digital - Universidad Nacional de Loja. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/22430/1/DANIELA-STHEFAN%c3%8dA-JARAMILLO-CASTRO.pdf>
- Jefatura del Estado de España (2000). Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. <https://www.boe.es/buscar/pdf/2000/BOE-A-2000-641-consolidado.pdf>
- Kwan, I., Dickson, K., Richardson, M., MacDowall, W., Burchett, H., Stansfield, C., Brunton, G., Sutcliffe, K., & Thomas, J. (2020). Cyberbullying and Children and Young People's Mental Health: A Systematic Map of Systematic Reviews. *Cyberpsychology, behavior and social networking*, 23(2), 72–82. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/31977251/>
- Moreira, D. (2022). *Ciberacoso de niños, niñas y adolescentes en las redes sociales: Un estudio sobre los sistemas de protección y prevención judicial*. [Tesis de Licenciatura/Universidad Católica de Santiago de Guayaquil]. Repositorio Digital UCSG. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/18938/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-442.pdf>
- Moretti, C., & Herkovits, D. (2024). El *cyberbullying* bajo su prisma teórico: una revisión integradora. *Physis: Revista de Saúde Coletiva*, Rio de Janeiro, 34, e34075. <https://www.scielosp.org/pdf/physis/2024.v34/e34075/es>
- Palop Belloch, M. (2017). El cyber-bullying y la violencia de género. *Derecom*, 23, 129-138. <https://www.egepud.edu.pe/noticias/articulos/el-cyber-bullying-y-la-violencia-de-genero/>
- Rodríguez, A. (2022). Ciberbullying en Argentina, derecho penal y justicia. *Derecho Penal*. <https://abogadorodriguezdiaz.com.ar/ciberbullying-en-argentina/>
- Tacuri, I.L. (2021). *Acoso por medio de las tecnologías en las redes sociales durante tiempos de pandemia en Ecuador, una revisión sistemática*. [Tesis para la obtención del título de ingeniería en sistemas/Universidad Politécnica Salesiana Sede Guayaquil]. Repositorio Institucional de la Universidad Politécnica Salesiana. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20242/1/UPS-GT003203.pdf>
- Zúñiga, P.A. (2020) *Ciberacoso, cyberbullying y el principio de legalidad*. [Tesis de Magíster/Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/12789/1/ACTFMDDP030-2021.pdf>